

<b>Nombre/Asunto:</b>	<b>Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Valados y Otras Instalaciones Análogas.</b>
<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>29-08-1989</b>
<b>Fecha entrada en vigor:</b>	<b>01-01-1990</b>
<b>Ámbito</b>	<b>Término municipal de Miño</b>
<b>Publicaciones:</b>	<b>BOP de 14-09-1989</b>
<b>Modificaciones:</b>	<b>BOP nº 264 de 17-11-2001; BOP nº 298 de 31-12-2001; BOP nº 292 de 21-12-2004; BOP nº 34 de 12-02-2005; BOP nº 291 de 22-12-2005.</b>

### **Artículo 1º .-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, y otras instalaciones análogas, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 4º siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

### **Artigo 2º.-**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 3º -.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 1 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.
2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el uno de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe, por el Pleno de esta Corporación, la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### **Artículo 4º -**

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la que se fija en las tarifas que a continuación se relacionan.

*Epígrafe primero.- Ocupación de vía pública con mercancías.*

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con productos o materiales de su industria o comercio, por mes y metro cuadrado: 3,20 euros.
2. Ocupación o reserva de la vía pública de modo transitorio, por tiempo de un mes y metro cuadrado: 2,10 euros.

*Epígrafe segundo.- Ocupación de vía pública con materiales de construcción.*

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, colectores metálicos para la recogida de depósitos de los mismos y aprovechamientos similares.

- En las calles de primera categoría , por el tiempo de un mes y metro cuadrado: 2,10 euros.

-En las calles de segunda categoría, por el tiempo de un mes y metro cuadrado: 1,60 euros.

*Epígrafe tercero.- Vallas, puntales, andamios, etc.*

1. Ocupación de vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramiento, sean para obras o no, y otras instalaciones análogas.

-En las calles de primera categoría, por el tiempo de un mes y metro cuadrado: 2,10 euros.

-En las calles de segunda categoría, por el tiempo de un mes y metro cuadrado: 1,60 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, andamios y otros elementos análogos.

-En las calles de primera categoría, por el tiempo de un mes y metro cuadrado: 2,69 euros.

-En las calles de segunda categoría, por el tiempo de un mes y metro cuadrado: 2,10 euros.

2. Normas de aplicación de las tarifas:

a) La ocupación superior a un mes e inferior a dos llevará consigo el incremento de la tarifa en un 20 por ciento.

b) La ocupación superior a dos meses e inferior a tres llevará consigo el incremento de la tarifa en un 30 por ciento.

c) La ocupación superior a 12 meses llevará consigo el incremento de la tarifa en un 50 por ciento.

3. A los efectos de aplicación de las tarifas en función de las categorías de las calles, se establece lo siguiente:

a) Primera categoría: Parroquia de Miño, excepto Sombreu y Ponte do Porco.

b) Segunda categoría: Todas las demás.

4. Estas tarifas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2002, y para los ejercicios sucesivos se incrementará en la misma cuantía que la variación interanual del IPC en el año anterior experimentada en la comunidad autónoma de Galicia, según los índices del Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 5º.-**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### **Artículo 6º.-**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada semestre natura.
2. El pago del precio público se realizará:
  - a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o documento que corresponde.
  - b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### **Disposición Final**

La presente modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de octubre de 2005, entrando en vigor después de su publicación en el BOP, el 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.